

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 18 de Enero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginería.—Otro D. José Diaz.—Hospital y provisiones, paseo de enfermos y reconocimiento de zaca te, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 46.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Luz de Luhe, Elba. (A. H., núm. 41227. París 1885). La luz del muelle de madera del O. en la desembocadura del Luhe, habrá dejado de encenderse, hasta nueva orden, el 3 de Abril de 1885.

Carta número 45 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E.)

Luces de South Foreland. (A. H., núm. 41228. París 1885). Las luces que para experiencia se encendian en Foreland (véase Aviso núm. 71 de 1884), no funcionan desde el 1.º de Abril de 1885.

Las tres torres de madera situadas al N. 63º O. del faro superior no se demolerán. Se advierte á los navegantes que podrán encenderse de noche otras luces, pero las eléctricas, que no sufrirán modificación, establecidas en los faros superiores é inferiores, se verán siempre por fuera de las accidentales, no pudiendo confundirse con éstas.

Marcacion verdadera.—Variacion: 18º NO. en 1885.

Carta número 217 de la seccion II.

Luz y señal de niebla del barco-faro Tongue, Támesis, canal del Principe. (A. H., núm. 41229. París 1885). En el verano de 1885 se introducirán las modificaciones siguientes en la luz y señal de niebla del barco-faro Tongue.

Las dos luces actuales dejarán de encenderse, reemplazándose por otra de doble destello, que presentará cada medio minuto un destello rojo y un destello blanco en sucesion rápida.

En la misma fecha, un aparato de señales de niebla producirá, en tiempos cerrados ó de niebla, tres sonidos en sucesion rápida cada 2 minutos, del modo siguiente: primer sonido agudo, segundo bajo, y tercero agudo.

Se avisará oportunamente.

Carta número 696 de la seccion II.

Escocia (costa E.).

Luz en la isla Fiddra. (A. H., número 41230. París 1885). Desde el 15 de Abril de 1885 se enciende todas las noches en un faro construido en la cúspide de la isla Fiddra, Firth of Forth, una luz con grupos de destellos, que presenta dos destellos en sucesion rápida, con intervalos de 15 segundos entre los grupos. El foco está elevado 34^m,5 sobre la pleamar de sizigias, y la luz es visible á unas 17 millas cuando no la oculta la costa, la roca Bass, la isla Craighleith ó la isla Lamb. El faro tiene 17 metros de altura.

Situacion: 56º 4' 20" N. y 3º 25' 29" E.

Carta número 242 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Luz de la isla de Tino, Golfo de la Spezia. (A. H., núm. 41231. París 1885). En los primeros dias de Abril de 1885 debe haberse verificado la experiencia y en seguida el establecimiento definitivo de una luz eléctrica en el faro de la isla de Tino, en reemplazo de la fija que se alimentaba con aceite.

La nueva luz es de primer orden, con grupos de tres destellos; en cada grupo, los tres destellos tienen cada uno segundo y medio de duracion, separados por un eclipse de 2 segundos. Cada grupo de tres destellos queda separado del siguiente por un eclipse de 21 segundos y medio. La revolucion total se efectúa en 30 segundos.

El foco está elevado 117^m,5 y la luz es visible á 28 millas, iluminando el horizonte de la parte del mar; además proyecta un sector de 50º sobre la isla Palmaria y sobre el paso entre esta isla y el islote de Tino.

Carta núm. 252 de la seccion III.

MAR DE CHINA.

Islas Filipinas.

Islas en la bahía de Manila, isla de Luzon. Segun reconocimiento practicado por el Comandante de la goleta de guerra «Santa Filomena», no existen en la parte O. de la bahía de Manila las dos islas de cerca de 45 metros de longitud, situadas á 1/2 milla de tierra y equidistantes de las puntas Caucave y Lucanin, indicadas por el Capitan Clarke, del buque americano «Sea Witch» (Notice to mariners, núm. 239 de 1884).

Tampoco existe en esta parte de la bahía, próximo á tierra, menor fondo que el indicado en la carta, y es de suponer que el referido Capitan se equivocase al apreciar la distancia á que se hallaba de la costa; pues siendo ésta baja y proyectándose en los altos montes de Mariveles, es muy difícil poder determinar aquella sin error.

Plano número 482 de la seccion V.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Núm. 47.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa S).

Almadra «Arroyo Hondo», Rota. El Ayudante de Marina del distrito de Rota, participa que el 18 de Abril se dió principio al calamento de la almadra denominada «Arroyo Hondo», perteneciente al citado distrito, provincia de Cádiz.

Almadra «Punta de la Isla», San Fernando. El Ayudante de Marina del distrito de San Fernando, participa que el 22 de Abril se dió principio al calamento de la almadra denominada «Punta de la isla», perteneciente al citado distrito, provincia de Cádiz.

Islas Canarias.

Reconocimiento de las proximidades de Piedra Gando, Gran Canaria. Segun el reconocimiento verificado el 25 de Febrero de 1885 por la goleta «Céres», del sitio donde se halla sumergido el vapor «Alfonso XII», resulta que este buque, que habia sido avalizado previamente, se encuentra á 9 cables 1/2 al S. 1/4 SO. de la Piedra de Gando, por 45 ó 47 metros de agua y fondo arena.

Tambien se comprobó la situacion de la citada piedra de Gando que se encuentra perfectamente situada en la carta.

Marcacion verdadera.

Carta número 210 de la seccion IV.

NAR DE JOLÓ.

Estrecho de Basilan.

Reconocimiento de siete bancos. El Comandante de la Comision hidrográfica de Filipinas participa que al verificar, en Diciembre de 1884, los trabajos de sonda del estrecho de Basilan, reconoció siete bancos de poco fondo que no figuran en la carta:

Uno al NO. de la cabeza de Malamani, á 4 millas de ella, que tiene unas 2 millas de E. á O. y 7 cables de N. á S. con sondas hasta de 14 metros;

Dos más pequeños al N. 55º O. distante 8 millas del mismo punto, con 19 y 20 metros;

Y otros cuatro, tambien de poca extension, al N. 83º O.; á 4 millas de la expresada cabeza N. de de Malamani, con sondas hasta de 13 metros.

Marcaciones verdaderas.

Carta número 147 de la seccion V.

MAR DE CHINA.

Estrecho de Malaca.

Luz á la entrada del rio Larut. (A. H., núm. 41232. París 1885). En la parte N. de la entrada del rio Larut, sobre el promontorio Tanjong Krang, y colocada en un poste, se ha encendido una luz fija roja, elevada 9^m,1 sobre el mar, y visible á 4 millas.

Aparato de 5º orden.

Situacion: 4º 48' 4" N. y 106º 45' 22" E.

Carta número 498 de la seccion IV.

Madrid 23 de Abril de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

EL INTENDENTE MILITAR DE FILIPINAS,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en cinco del corriente y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, se convoca á pública y simultánea licitacion, al objeto de contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de tres meses para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército en los puntos y cantidades que se detallan á continuación, y los cuales podrán aumentarse ó disminuirse en una tercera parte, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Cavite á las diez de la mañana del día veintisiete del actual ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada Intendencia y en la citada Comisaría todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañándose del talon de depósito correspondiente importante mil ochocientos ochenta pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en las condiciones 8.ª y 9.ª del pliego para este servicio.

Manila 14 de Enero de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Meroto.

Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los tres meses.

	Hectólitros.	
	Arroz.	Paláy.
Manila.	1900	950
Cavite.	250	
Cebú.	500	
Puerto Princesa.	200	
Balabac.	60	
Zamboanga.	600	
Cottabato.	700	
Joló.	600	
Total.....	4810	950

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. . . . vecino de habitante en la calle de núm. . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro del arroz y paláy necesarios á las fuerzas y caballos de este Ejército, durante tres meses, se compromete á hacer dicho suministro con sujecion al espresado pliego á los precios siguientes:

	Pesos.	Cent.
<i>En Manila.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
Por cada id. de paláy tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Cavite</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Cebú.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Puerto Princesa.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Balabac.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»
<i>En Joló.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	»	»

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente. 2

EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ESTA PLAZA,

Hace saber; que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de estas Islas, en doce del corriente y no habiendo dado resultado la primera subasta, se convoca á una segunda pública licitacion con arreglo al Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, al objeto de contratar por el término de un año el suministro de za-

cate para los caballos de los Cuerpos é institutos del Ejército estantes y transeúntes en esta Plaza, á contar desde primero de Febrero próximo, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría sita en la calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo) á las once en punto de su mañana del día veintisiete del actual ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones y de precios límites que se hallan de manifiesto en la espresada Comisaría todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel de sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañados del talon de depósito correspondiente importante quinientos ochenta y nueve pesos ochenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion décima tercera del pliego para este servicio.

Manila 13 de Enero de 1886.—Benigno Toda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. . . . vecino de habitante en la calle de núm. . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos é institutos del Ejército estantes y transeúntes en esta Plaza por el término de un año á contar desde primero de Febrero próximo, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Por cada racion mensual de zacate tantos pesos tantos céntimos (en letra).

Pesos	Cent.
»	»

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion undécima del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El Umo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 12 del corriente, se ha servido disponer que el día 27 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre concierto público y simultáneo en esta Administracion Central y en la Subdelegacion de Hacienda pública del distrito de Benguet, con objeto de contratar por un trienio el servicio del arriendo del juego de gallos del mencionado distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de cuarenta y cinco pesos y sesenta céntimos (pfs. 45'60) y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán estenderse en papel del sello 3.º y en pliego cerrado presentarán al Presidente de la Junta en el día, hora y sitios arriba indicados.

Manila 12 de Enero de 1886.—Francisco A. Santisteban. 1

REAL SOCIEDAD ECONOMICA.

DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el lunes 18 del actual á las nueve y media de la noche, en su casa celled de Palacio núm. 7 para tratar de asuntos de interés.

Manila 16 de Enero de 1886.—El Sócio Secretario, A. de Malibran.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 262'51 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 171 del día 18 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 4 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 12 de Enero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 4152 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 6 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 5 de Enero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Iloilo aprobado por la Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 4152 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 622'30 cent. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retardará el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor, á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes.

carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero sí por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

15. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. El que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta centimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas resoluciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y exclusivamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte delegue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deban estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originan en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, son de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se sujetarán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones se suscitaran sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Se consideran para el efecto de la exencion del impuesto comprendidos en el párrafo 4.º de la cláusula 15 de este pliego, los caballos que usen puramente para asuntos del servicio, los jinetes de Montes y agrónomos, así como los ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos de servicio usen los empleados de Telégrafos, cuyo carácter de funciones exija que sean plazas montadas.

La Administracion de la contrata se aprobó por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista un nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que con forma, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Aclaracion.

La Direccion general de Administracion Civil.—Con el fin de evitar dudas á que ha dado lugar la interpretacion de la cláusula 15 del pliego de condiciones del arbitrio de carruajes, carros, caballos, en la parte que se relaciona con las exenciones de vehículos y animales que se dedica á la agricultura, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido acordar, en 3 del actual, que las Haciendas, como el acarreo dentro de las mismas, con excepción de los rotulos á los depósitos ó mercados, transporte de los rotulos á cualquier otro artículo para la manutencion de los animales, desde el punto de su adquisicion hasta el sitio de la alimentación de los animales que en las Haciendas se necesite, tanto para la alimentacion de las máquinas de vapor, cuanto para otros

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos.		En los demás pueblos, barrios y visitas de Archipiélago.	
	Res. fs.	Cuartos.	Res. fs.	Cuartos.	Res. fs.	Cuartos.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	0	6	0	4	0
Por un carruaje de dos ruedas, idem idem.	6	0	4	0	3	0
Por una carromata, id. idem.	4	0	3	0	2	0
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, idem idem.	2	0	1	0	1	0
Por un caballo de montar, id. id.	4	0	3	0	2	0

Manila 21 de Diciembre de 1885.—P. O., Seijo.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N.... vecino de N.... ofrece tomar á su cargo por el término de el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de por la cantidad de pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la «Gaceta» del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 622 pesos 80 cént.

Fecha y firma. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 13 de Noviembre último, se ha señalado el día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de primer orden en Punta Capones, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 17 de Setiembre próximo pasado, asciende á treinta y siete mil ochocientos catorce pesos cuarenta y tres céntimos. El acto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, hallándose de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de setecientos cincuenta y seis pesos y veintiocho céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja general de Depósitos. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas, cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instruccion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal por empuje la mínima puja admisible será de pfs. 37.814'43

Manila 12 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Islas Filipinas.—Inspeccion general de Obras públicas.— Pliego de condiciones administrativas y económicas, para contratar en pública subasta las obras de un faro de primer orden en Punta Capones de la provincia de Zambales, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas el día 16 de Febrero próximo.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las obras del faro de primer orden en Punta Capones de la provincia de Zambales, regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 17 de Setiembre del presente año, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiese adjudicado las obras, tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigne para tomar parte en la licitacion, el cual ascenderá á la cantidad de setecientos cincuenta y seis pesos y veintiocho céntimos y además del diez por ciento del importe de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista segun el artículo siguiente, pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte de lo presupuesto ó lo que es lo mismo á componer la cantidad de tres mil setecientos ochenta y un pesos y cuarenta y cuatro céntimos. A este fin en el momento de hacerse la adjudicacion endosará el licitador á la orden de la Direccion general de Administracion Civil el documento que acredite el depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 4.º El Contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes,

se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el Contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrá imponer por la Direccion de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas multas de 5 á 25 pesos, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiera de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencia al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—El Inspector general, José M.ª Borregon.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal núm. ... enterado del anuncio publicado por la Intendencia general de Hacienda pública en de de la Instruccion de subastas de de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de primer orden en Punta Capones de la provincia de Zambales y todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Manila de de 1886.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de un faro de primer orden en Punta Capones de la provincia de Zambales.»

Es copia, M. Torres. 2

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Saturnino Quevedo, situado en el sitio denominado Caparian, jurisdiccion del pueblo de Dingras de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Dingras provincia de Ilocos Norte, denunciado por D. Saturnino Quevedo.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Caparian, jurisdiccion del pueblo de Dingras, de cabida de ciento ochenta hectáreas, noventa y siete áreas y noventa y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con monte de Porhaot y tierras de Cirilo Puniganan; al Este con monte viringan, al Sur con monte viringan y tierras de Cirilo Puniganan y al Oeste con monte Tuoloag y viringan.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo de progresion ascendente de doscientos ochenta y dos pesos, cincuenta y ocho céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de 14 pesos 12 céntimos que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Norte, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Ilocos Norte segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Subdelegado Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la citada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 8 de Enero de 1886.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 ₪ de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Pedro Zenarosa, situado en el sitio denominado Aguilit, jurisdiccion del pueblo de Indan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1261 pesos 41 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 6 de Julio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Enero de 1886.—Miguel Torres. 1

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas que existen en el Arsenal de Cavite sin aplicacion alguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 2047 pesos 14 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Enero de 1886.—Miguel Torres. 1

Providencias judiciales.

Don Agustin Isern y Sacristan, Magistrado Juez de 1.ª instancia en comision de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Domingo Castro y Caranto, Guardia Civil licenciado, natural de San Carlos provincia de Pangasinan, para que en el término de treinta dias, á contar desde la 1.ª publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado de mi cargo para ser notificado de un auto dictado en la causa número 8485 que instruyo contra el mismo y otros por atentado contra la autoridad pública, atropello y desarme á una pareja de guardia civil, apercibido de pararle los perjuicios que hubiere lugar, si no lo verificare.

Dado en Batangas á 8 de Enero de 1886.—Agustin Isern. Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Don José Barberan y Oliva, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer y el último edicto á Francisco Ederon, vecino de esta Cabecera, para que por el término de nueve dias, comparezca á este Juzgado para declarar en la causa n.º 2878 contra Ciriaco Tutor y otros por hurto, y de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 9 de Enero de 1886.—José Barberan.—Por mandado de su Sra., Aguedo Velasco.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Alvaro Gloria, natural de Pagbilao provincia de Tayabas, de 22 años de edad, soltero, de oficio jornalero, del barangay núm. 20, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resulten en la causa n.º 4512 que instruyo contra el mismo por hurto, y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 12 de Enero de 1886.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sra., Estanislao Hernandez

Don Exilio Martin y Bolaños, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juana Bautista, india, casada con Agapito Filoteo, de cuarenta años de edad, natural y vecina de Apalit y procesada en la causa núm. 5723 por bigamia ó matrimonio ilegal, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion

del presente; comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ella resultan de la espresada causa. Y si así no lo hiciera la oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parando los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 4 de Enero de 1886. Emilio Martin.—Por mandado de su Sra., Mariano Keyser.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Javier, indio, natural y vecino de Hagonoy de la provincia de Bulacan, de veintiseis años de edad, de oficio bogador de cascos, reo de la causa núm. 5732 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa: si así no lo hiciera le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 4 de Enero de 1886. Emilio Martin.—Por mandado de su Sra., Mariano Keyser.

Don Raymundo Puig y Durán, Alcalde mayor en comision Juez de primera instancia del distrito de tramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José M. Barbe, español, casado, de cincuenta años de edad, de oficio pleado cesante, natural de Guadalajara provincia de la provincia de esta Capital, á fin de que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 4990 que se sigue injurias graves, apercibido que de no hacerlo se suscitará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parando los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 13 de Enero de 1886.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sra., Numeriano Adriano

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, en las diligencias criminales que se instruyen contra Lucina Soriano sobre adulterio, se cita, llama y emplazo por el presente edicto á Pablo Saquitán, indio, casado, mayor de edad, vecino del barrio de Meisio arrabal de Tondo, para que en el término improrrogable de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á deducir su accion en las diligencias espresadas, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo 9 de Enero de 1886.—Anselmo Chica.

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia interino del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo de la Cruz, indio, soltero, natural del barrio de Sta. Cruz, vecino de Tondo, de veintiseis años de edad, y de oficio relojero, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado, para diligencia de justicia en la causa núm. 5959 que instruye contra el mismo sobre hurto, apercibido que de no verificarlo en el término designado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, se entenderán con los Estrados de este mismo Juzgado las anteriores diligencias que le conciernan.

Dado en Binondo á 14 de Enero de 1886.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sra.—P. S.—Bernardo Fernandez.

Don Laureano de las Doblas y Torrecilla, Alférez del Batallon del Regimiento Peninsular de Artillería Española en el expediente de abintestado del difunto Maestro Armero del primer Batallon del citado Regimiento de Artillería Maslera Argüelles.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Regimiento me conceden, como Juez Fiscal en el referido expediente, por el presente se hace saber que el día 1.º del corriente mes de Enero, á las nueve de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de los efectos, herramientas y armas dejados por el finado Maestro Armero, cuyo acto se verificará en el local que ocupa el Almacén del primer batallon del referido Regimiento, Fuerza de Santiago.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion se fija en los sitios de costumbre y se inserta en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Manila á los 6 dias del mes de Enero de 1886.—V.º B.º—El Fiscal, Doblas.—Por su mandado, Francisco Salgado, Secretario.